

37



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADA: C. [REDACTED]
[REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR,
OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE
LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO
MADERABLES LOCALIZADO EN LA CALLE
[REDACTED] S/NÚMERO O ANTIGUA VÍA DEL
FERROCARRIL MÉXICO-BALLES, COLONIA
LOMAS DE CORTES MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, MORELOS, EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE
LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD
OESTE.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00033-16

RESOLUCIÓN NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.2/019/2017

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de la C. [REDACTED] PROPIETARIA, POSEEDORA, OCUPANTE, ENCARGADA O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES LOCALIZADO EN LA CALLE [REDACTED] S/NÚMERO O ANTIGUA VÍA DEL FERROCARRIL MÉXICO-BALLES, COLONIA LOMAS DE CORTES MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°56'52" DE LATITUD NORTE Y 99°12'34" DE LONGITUD OESTE, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante oficio número PFPA/23.3/2C.27.2/076/2016, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los CC. Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes, Jorge Olguín Felipe y Elsa Rivera Sáenz, inspectores federales adscritos a esta Delegación con el objeto de llevar a cabo Visita de Inspección Ordinaria en el Centro De Almacenamiento de materias Primas forestales no maderables localizado en la calle México sin número o antigua vía del ferrocarril México-Baltes, Colonia Lomas de Cortes Municipio de Cuernavaca, Morelos, con el objeto de verificar el debido



cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de materias prima forestales.

SEGUNDO.- Con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, en atención a la orden de inspección a que se refiere el RESULTANDO inmediato anterior, el C. AMADO SANDOVAL ARENAS constituido física y legalmente en el Centro de Almacenamiento de materias primas forestales no maderables, localizado en la localidad de ~~la zona de Amate, 10 kilómetros al noreste de la carretera México-Balsas, Colonia Comandante Gortázar, Municipio de Cuernavaca, Morelos~~ y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial oficial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con número MOR-004/16, se procedió a iniciar la diligencia de inspección con la C. ~~ANTONIA FLORES MORILLO~~, en su carácter de encargada del establecimiento conforme a su dicho, instaurándose al efecto el Acta de Inspección número 17-07-37-2016.

TERCERO.- A través de proveído de PFPA/23.5/2C.27.2/0152-16 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó por ROTULÓN con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, surtiendo efectos a partir del dieciocho de enero de dos mil diecisiete; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción II, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la ~~CAJONERA DE LOS RIOS, S. de RL~~, el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFP/23.5/2C.27.2/018/2017, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó a la ~~COMUNIDAD FORESTAL~~ el plazo de tres días hábiles para la presentación de Alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación, el día primero de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que surtió sus efectos el día trece de febrero de dos mil diecisiete, sin que el interesado hubiera hecho uso de derecho que le fuera conferido.

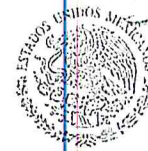
QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede, al tenor de lo siguientes:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE



38

Delegación en el Estado de Morelos

Subdelegación Jurídica

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 115, 158, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 95, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXII a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Como consta en el acta de inspección número 17-07-37-2016, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, levantada ante la presencia de la ~~CONCEJALA DE HUITZILAC~~, quien manifestó tener el carácter de Encargada del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales no maderables, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO ESTABLECIDO SOBRE LA VÍA PÚBLICA, EN LO QUE ES EL DERECHO DE VÍA DE LA ~~COMUNIDAD~~ DEL FERROCARRIL MEXICO BALSA, OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE CUARENTA METROS CUADRADOS (40M²), EN DONDE SE ALMACENA TIERRA DE MONTE Y TIERRA DE HOJA, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICA CORRESPONDE A TIERRA PROCEDENTE DE (SUELO) SE DICE SUELO FORESTAL, CON PRESENCIA DE HOJAS Y RAMILLAS SECAS EN DIFERENTE GRADO DE DESCOMPOSICIÓN DE ESPECIES FORESTALES TALES COMO PINO (GÉNERO Pinus) Y ENCINO (GÉNERO Quercus); SE OBSERVA QUE EN EL MISMO SITIO SE REALIZA LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE DICHA TIERRA DE MONTE Y SE OBSERVA UNA CARTULINA DE COLOR RODA FLUORESCENTE QUE ANUNCIA LA VENTA DE TIERRA DE BANCO. SE PROCEDE A REALIZAR LA CUBICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE ALMACENADA, OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: 2.832 M³ (DOS METROS CON OCHOCIENTS TREINTA Y DOS DECÍMETROS CÚBICOS) DE TIERRA DE MONTE Y 10.523M³ (CERO METROS CON QUINIENTOS VEINTIOCHO DECÍMETROS CÚBICOS) de tierra de hoja. EN ESTE MOMENTO SE SOLICITA AL A ~~CONCEJAL DE HUITZILAC~~ QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL NO MADERABLE ANTES DESCRITA, PRESENTANDO UNA REMISIÓN FORESTAL

EXPEDIDA POR BIENES COMUNALES DE HUITZILAC, CON FOLIO 430/1500, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE MARZO DE 2016, CON LA QUE SE AMPARAN 7,000 M³ (SIETE METROS CON CERO DECÍMETROS CÚBICOS) DE TIERRA DE HOJA. PARA ACREDITAR LA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

LEGAL PROCEDENCIA DE LA TIERRA DE MONTE NO PRESENTA NINGÚN DOCUMENTO. ASÍ TAMBIÉN SE LE SOLICITA A LA C. [REDACTED] QUE PRESENTE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES QUE SE INSPECCIONA, ASÍ COMO EL OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL, AMBOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, NO PRESENTANDO EN ESTE MOMENTO DICHS DOCUMENTOS..."

**SE DICE 2.057M³ (DOS METROS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CÚBICOS DE TIERRA DE HOJA). (SIC)*

Al acta de inspección antes citada se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

*Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:*

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)



39

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

*Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez - Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III- De la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el interesado no compareció a procedimiento a efecto de subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO SEGUNDO.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada no compareció ante esta Autoridad.

Toda vez que no exhibió documentación que permitiera desvirtuar la irregularidad observada; mediante Acuerdo número PFFA/23.2/2C.27.2/0152-16 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando en el punto TERCERO como medida correctiva la siguiente:

1.- La C. ~~ANTHONY GARCIA~~ PROPIETARIA, POSEEDORA, OCUPANTE, ENCARGADA O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES NO MADERABLES LOCALIZADO EN LA CARRETERA MEXICO-TIERRA NUEVA, VIA DEL FERROCARRIL MEXICO-SAN ANTONIO, LOMAS DE CORTES, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°56'52" DE LATITUD NORTE Y 99°12'34" DE LONGITUD OESTE, deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, la documentación que acredite la legal procedencia de la tierra de monte consistente en 2.832 (dos metros con ochocientos treinta y dos decímetros cúbicos) y la autorización de funcionamiento y oficio de asignación del código de identificación forestal, ambos documentos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las actividades de comercialización, descritas en el acuerdo SEGUNDO del proveído que nos ocupa; de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Es de señalarse que la obligación de la C. ~~ANTHONY GARCIA~~ se sustenta en lo previsto en los siguientes preceptos legales:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 51. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

X. Los demás actos y documentos que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

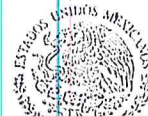
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Artículo 97. Las remisiones forestales tendrán vigencia de un año, la cual



40

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

corresponderá a la anualidad autorizada para el aprovechamiento o determinada en el aviso respectivo.

Las remisiones forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial.

Artículo 98. La Secretaría podrá otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo titular de aprovechamiento o de plantación forestal comercial.

El titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial deberá requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de materias primas forestales, sus productos o subproductos.

Las remisiones forestales que requisiite y expida el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, de conformidad con el programa de manejo forestal o el estudio técnico relativo.

Artículo 106. La Secretaría otorgará las remisiones y reembarkes forestales conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desanogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido negativo.

Artículo 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
- V. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgada por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
- VI. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
- VII. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
- VIII. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
- IX. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 112. La Secretaría otorgará las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los veinte días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 113. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
- II. Nombre y ubicación del centro de almacenamiento o de transformación;
- III. Giro mercantil específico del centro;
- IV. Capacidad instalada de almacenamiento o de transformación;
- V. Número de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, y
- VI. Código de identificación.

Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II. Datos de inscripción en el Registro;
- III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
- IV. Balance de existencias;
- V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y
- VI. Código de identificación.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

En este sentido, es de indicarse que revisados los autos del expediente que se resuelve, la C. [REDACTED], manifestó el día catorce de abril de dos mil dieciséis como se aprecia en el Acta de Inspección No. 17-07-37-2016 a fojas ocho de nueve y a fojas doce del expediente en que se actúa que "por la necesidad de no tener empleo es que empesamos a vender tierra onrradamente porque mi marido tiene casi 5 años sin empleo empezamos a vender tierra sin saber que teníamos que sacar un permiso para vender.." (sic).

Asimismo durante la inspección presentó copia del documento consistente en remisión forestal con folio progresivo número 14684132 con fecha de expedición treinta de marzo de dos mil dieciséis, misma que acreditó el transporte de un volumen de 2.8 toneladas de tierra de hoja igual a siete metros cúbicos de producto forestal no maderable que fue transportado por el C. [REDACTED] en camión [REDACTED], modelo [REDACTED] y placas [REDACTED] el día treinta de marzo de dos mil dieciséis del Municipio de Huitzilac a Cuernavaca, Morelos; con lo cual no acreditó la legal procedencia de la materia prima encontrada durante la inspección, ya que para acreditar la legal procedencia de la tierra de monte no presentó ningún documento, así mismo no exhibió autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento de materias primas forestales no maderables que se inspeccionó, ni el oficio de asignación del código de identificación forestal, documento que expide conforme a sus atribuciones la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Encontrando del análisis y valoración de lo anterior, que con la prueba aportada no se desvirtúa la irregularidad observada, a la C. [REDACTED], por los hechos y omisiones descritos en el acta de inspección número 17-07-37-2016 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, derivada de la visita de inspección en materia forestal realizada al centro de almacenamiento de materias primas forestales, en cumplimiento de la Orden de Inspección emitida mediante oficio número PFPA/23.3/2C.27.2/076/2016; al no acreditar el legal funcionamiento del establecimiento del Centro de almacenamiento de materias primas forestales no maderables así como la asignación de folio por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Morelos; ni acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables de tierra de hoja y tierra de banco.

Con lo anterior, no se da cumplimiento a la medida correctiva identificada en el punto QUINTO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento PFPA/23.5/2C.27.2/0152-16 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud de que como se ha señalado no cuenta con el aviso de funcionamiento, ni asignación de folio asimismo no acreditó la legal procedencia de la materia prima forestal no maderable.

Resulta necesario señalar que obra en el expediente en que se actúa a fojas 28 a 30 nota informativa y evidencia fotográfica del personal de esta Delegación, mediante el cual hace constar a través de nota informativa de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis que el Centro de Almacenamiento de materias primas forestales no maderables ya no se encuentra en dicho lugar, al preguntar por la persona inspeccionada, personas que se encontraban cerca del lugar refirieron que ya tiene más de un



42

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

que en ese lugar ya no se presenta nadie a vender tierra, por lo que a través de Acuerdo de trámite número PFFA/23.3/2C.27.2/0008-2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se ordenó llevar a cabo la notificación en el domicilio proporcionado por la inspeccionada, teniendo como resultado que en el domicilio ubicado en ~~Carretera México-Toluca número 55, Colonia Oriental Lomas de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos~~ una persona de sexo femenino refirió que la C. ~~XXXXXX~~ no habita en ese lugar y mucho menos la conoce, preguntando a personas que se encontraban en el lugar manifestando no conocerla.

IV.- En razón de lo anterior, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a mayor abundamiento se cita lo señalado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de lo señalado en el RESULTANDO I y II de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad jurídica y material para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 18 DE febrero DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL Resolución y Cierre
CONSTE 18 DE febrero DE 2017, SURTIÓ EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE 18

Elaboró

Rosa Beatriz Lobato Martínez

Revisó

Lic. Enrique Israel Torres Robles.